Señoras / Señores Junta Directiva Colegio de Profesionales en Orientación

## Estimadas personas:

Atiendo consulta electrónica sobre la legalidad de la CIRCULAR DM-085-12-2018, emitida por el señor Ministro de Educación Mora Altamirano.

La circular dicha dispone la suspensión temporal de lo estipulado en la Circular DM-0031-06-2018, relativa al Teletrabajo, para las escuelas de atención prioritaria y las escuelas de horario ampliado (regular), entre el 21 al 25 de enero y del 28 de enero al 1 de febrero del año 2019.

El artículo 71 del Código de Trabajo dispone como obligaciones de los trabajadores, desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, y con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

Lic. Marco A. Vásquez Víquez Asesor Legal - Consultor



12/12/2018 Pág.02

La modalidad de teletrabajo, regulada mediante el derecho ejecutivo DECRETO N° 39225-MP-MTSS-MICITT (2015), precisamente atempera la disposición citada del Código de trabajo, indicando en su artículo 7 inciso e) que:

e) La incorporación a la modalidad del teletrabajo es voluntaria por parte del servidor. La <u>institución tiene la potestad para otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo</u>, cuando así lo considere conveniente y con fundamento en las políticas y lineamientos emitidos al efecto. El teletrabajador, siempre y cuando se siga un procedimiento elaborado al efecto, tiene el derecho para solicitar la restitución a su condición laboral habitual.

La Sala Constitucional reiteradamente ha dictaminado que «[E]I TELETRABAJO no constituye un derecho o garantía de la persona trabajadora, sino, al contrario, es una potestad que depende exclusivamente del empleador a través del cumplimiento de requisitos y disposiciones de la persona interesada (Decreto Ejecutivo No. 392258-MP-MTSS-MICITT artículo 7.e)» (Sala en sentencia n.º 2018-07727 de las 9:15 horas del 18 de mayo de 2018).

Sobra decir que, como toda potestad, su uso se encuentra enmarcado dentro de los principios de racionalidad, razonabilidad y ejercicio en interés público, caso contrario su ejercicio se tornaría abusivo y podría constituir desviación de poder.

12/12/2018 Pág.03

La medida planteada por el Ministro Mora Altamirano, según la cual se estaría exceptuando de la modalidad de teletrabajo, de manera general, es decir, direccionada a un grupo genérico de trabajadores, para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, a juicio de esta asesoría, aparenta encontrarse apegada a derecho.

Quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

Un cordial saludo,

[Documento con firma digital. Sin formato físico]

Marco Antonio Vásquez Víquez Cédula 204390118 marcoavv@gmail.com